



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIÓN NUMERO

2598

DE

17 MAY, 2016

Por la cual se da cumplimiento a la Resolución RDP 044945 del 29 de octubre de 2015, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 2º de la Resolución 5393 del 13 de diciembre de 2010,

CONSIDERANDO:

Que la señora **FANNY BEATRÍZ PALMERA MESA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.993.584 de Fonseca, La Guajira, prestó sus servicios en este Ministerio desde el 24 de noviembre de 1993 hasta el 01 de febrero de 2002, desempeñando como último cargo el de Auxiliar Administrativo 3PA (Local) en el Consulado General de Colombia en Caracas – Venezuela.

Que la señora **FANNY BEATRÍZ PALMERA MESA**, por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, presentó demanda contra la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL E.I.C.E. en Liquidación, correspondiéndole el conocimiento al Juzgado Diecisiete (17) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Segunda, mediante radicado No. 11001-33-31-007-2012-00079-00.

Que el 22 de marzo de 2013, el Juzgado Diecisiete (17) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Segunda, profirió fallo en los siguientes términos:

“PRIMERO: DECLARAR probada de oficio la excepción de prescripción de las mesadas causadas con anterioridad al 6 de agosto de 2007 y declarar no probadas las demás excepciones propuestas por la demandada.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad del acto ficto o presunto derivado del silencio administrativo negativo frente a la petición de 6 de agosto de 2010, que niega la reliquidación de la pensión mensual vitalicia con la inclusión de la totalidad de los factores devengados durante **el último año de servicios**, de acuerdo con lo sostenido en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: DECLARAR la nulidad de la Resolución N° 51241 de 29 de septiembre de 2006, que niega la reliquidación de la pensión mensual vitalicia con inclusión de la totalidad de los factores devengados durante **el último año de servicios**, de acuerdo con lo sostenido en la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: DECLARAR la nulidad parcial de la Resolución N° 32998 de 31 de diciembre de 2004, que reconoce y ordena el pago de la pensión mensual vitalicia sin incluir la totalidad de los factores devengados durante **el último año de servicios**, de acuerdo con lo sostenido en la parte motiva de esta sentencia.

P-1
2

Continuación de la Resolución "Por la cual se da cumplimiento a la Resolución RDP 044945 del 29 de octubre de 2015, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social"

QUINTO: Como consecuencia de la anterior declaración de nulidad y a título de restablecimiento del derecho, se ordena a la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, **RELIQUIDAR** la pensión de jubilación del demandante con el equivalente al 75% de lo devengado durante el último año de servicios comprendido entre el 2 de febrero de 2001 y el 1 de febrero de 2002, incluyendo como factores asignación básica y prima de navidad, de acuerdo con las consideraciones de esta providencia, suma que se pagará a partir del 6 de agosto de 2007 por prescripción trienal, aplicando los reajustes legales.

(...)"

Que la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL E.I.C.E. en Liquidación, interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 22 de marzo de 2013, proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Segunda.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E", Sala de Descongestión, dentro del expediente No. 11001 33 31 007-2012 00079 01, profirió fallo el 17 de febrero de 2015, ejecutoriado el 03 de marzo de 2015, con el cual resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 22 de marzo de 2013, proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Segunda, en los siguientes términos:

"PRIMERO: MODIFICAR Y ADICIONAR el numeral 5° de la sentencia recurrida, el cual quedará así:

"QUINTO: como consecuencia de la anterior declaración de nulidad y a título de restablecimiento del derecho se ordena a la CAJANAL hoy UG.P.P a **RELIQUIDAR** la pensión de jubilación de la demandante en el equivalente al 75% de lo devengado durante el último año de servicio comprendido entre el 30 de enero de 2001 y el 1° de febrero de 2002, con el salario realmente devengado por ésta, en divisas en el exterior, convertidas a la tasa representativa del mercado para la época, incluyendo como factores la asignación básica y la **doceava parte** de la prima de navidad a partir del 6 de agosto de 2007 por prescripción trienal, aplicando los reajustes legales. Lo anterior, previo el descuento de los aportes al sistema de seguridad pensional, por los factores salariales materia de liquidación, con el ajuste al valor correspondiente. En consecuencia se le realizará el descuento a la demandante, hasta cubrir la proporción que aquella le corresponde, por el tiempo que cada uno se causó, conforme a la norma vigente para el momento en que se debía efectuar el respectivo aporte para pensiones, sin afectar la mesada ya reconocida antes de la presente reliquidación.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás al fallo recurrido.

(...)"

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, mediante oficio con radicado No. 20151030057411 del 06 de noviembre de 2015, comunicó la Resolución **RDP 044945** del 29 de octubre de 2015, "Por la cual se Reliquida una Pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial

Continuación de la Resolución "Por la cual se da cumplimiento a la Resolución RDP 044945 del 29 de octubre de 2015, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social"

proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN "E" SALA DE DESCONGESTIÓN", que acata la decisión Judicial proferida, en los siguientes términos:

"(...)

ARTÍCULO NOVENO: *Envíese copia de la presente resolución al área competente para que efectuó los trámites pertinentes al cobro de lo adeudado por concepto de aporte patronal por MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, por un monto de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA pesos (\$6,439,780.00 m/cte), , a quienes se les notificará personalmente del contenido el presente artículo informándoles que contra él mismo proceden los recursos de reposición y apelación ante LA SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A. Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se determine que se adeudan valores adicionales o superiores por el referido concepto, o se establezca que la suma indicada debe ser objeto de la aplicación de algún tipo de actualización o ajuste en su valor, y en consecuencia se deba proceder a adelantar su cobro. Igualmente la Subdirección de Nomina tendrá especial cuidado en deducir los valores previamente ordenados y descontados en actos administrativos anteriores por el mismo concepto.*

"(...)"

Que mediante oficio número 100224333 -1037 del 13 de abril de 2016, la Jefe de Coordinación de Devoluciones y Compensaciones de la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas U.A.E. DIAN, informo que consultado el Registro Único Tributario R.U.T. NO SE ENCONTRO REGISTRO de la señora **PALMERA MESA FANNY BEATRÍZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.993.584.

Que la funcionaria encargada de las operaciones presupuestales del Ministerio de Relaciones Exteriores expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 38716 del 20 de abril de 2016, por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$6'439.780.00)**

Que mediante oficio UGPP No. 20157301089781 de fecha 19 de marzo de 2015, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, informa el número de la cuenta a la cual se deben efectuar los pagos correspondientes al descuento por aportes patronales a favor de CAJANAL.

Que, en consecuencia, es procedente girar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$6'439.780.00)** por concepto de aporte patronal por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, a favor de la señora **FANNY BEATRÍZ PALMERA MESA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.993.584 de Fonseca, La Guajira, al número de cuenta 05000024-9, Denominada DTN – FONDOS COMUNES, del BANCO POPULAR con NIT 860007738-9.

Que con base en las anteriores consideraciones, se procede a dar cumplimiento a lo estipulado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- en la Resolución No. RDP 044945 del 29 de octubre de 2015, con radicado No. SOP201500041190, que acato el fallo proferido por el Juzgado Diecisiete (17) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Segunda del 22 de marzo de 2013, expediente No. 11001-33-31-007-2012-

Continuación de la Resolución "Por la cual se da cumplimiento a la Resolución RDP 044945 del 29 de octubre de 2015, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social"

00079-00, modificado y adicionado por el fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E", Sala de Descongestión del 17 de febrero de 2015, con radicación No. 11001 33 31 007-2012 00079 01, ejecutoriado el 03 de marzo de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordenar el pago de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$6'439.780.00)** a favor de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, por concepto de diferencia de aportes patronales por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores que se remitieron a la entonces CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL - CAJANAL – de la señora FANNY BEATRÍZ PALMERA MESA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.993.584 de Fonseca, La Guajira, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 38716 del 20 de abril de 2016, del presupuesto vigente del Ministerio de Relaciones Exteriores.


ARTÍCULO 2º. -. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

17 MAY 2016


ARAMINTA BELTRÁN URREGO
Directora Administrativa y Financiera

Proyectó: Alejandra Diaz Villa
Revisó: Sandra Milena Osorio
Revisó: Carlos Alberto Rodríguez Córdoba
Revisó: Claudia Liliana Perdomo